



ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA ENERO DE 2024

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba junto con los documentos anexos.

El Acuerdo de aprobación inicial fue sometido a información pública mediante la publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP N.º 209, de 06 de noviembre de 2023), concediéndose el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, para que se pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimaran oportunas.

No habiéndose presentado en el periodo de información pública reclamación ni sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado el texto de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba junto con los anexos que la acompañan, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

ORDENANZA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto**
 - Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante**
 - Artículo 3. Actividades excluidas**
 - Artículo 4. Emplazamiento**
 - Artículo 5. Sujetos**
 - Artículo 6. Obligaciones**
 - Artículo 7. Prohibiciones**
 - Artículo 8. Productos autorizados y prohibidos**
 - Artículo 9. Régimen económico**
 - Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento**
 - Artículo 11. Autorización Municipal**
 - Artículo 12. Requisitos para la Autorización**
 - Artículo 13. Contenido de la Autorización**
 - Artículo 14. Transmisión de las Autorizaciones**
 - Artículo 15. Permutas y vacantes**
 - Artículo 16. Suspensión temporal de la actividad por accidente o enfermedad.**
 - Artículo 17. Revocación de la autorización**
 - Artículo 18. Extinción de la autorización**
 - Artículo 19. Garantías del procedimiento**
 - Artículo 20. Solicitudes de Autorización**
 - Artículo 21. Criterios para la concesión de autorizaciones**
 - Artículo 22. Resolución**
 - Artículo 23. Ubicación**
 - Artículo 24. Oferta comercial**
 - Artículo 25. Límites a la adjudicación de puestos**
 - Artículo 26. Días y horario de celebración**
 - Artículo 27. Alteración del horario de celebración**
 - Artículo 28. Traslado de mercadillos periódicos**
 - Artículo 29. Instalaciones**
 - Artículo 30. Itinerarios del comercio itinerante**
 - Artículo 31. Vehículos**
 - Artículo 32. Comisión Municipal de Comercio Ambulante**
 - Artículo 33. Convenios de Colaboración**
 - Artículo 34. Potestad de inspección y sancionadora**
 - Artículo 35. Medidas Cautelares**
 - Artículo 36. Infracciones**
 - Artículo 37. Sanciones**
 - Artículo 38. Procedimiento sancionador**
 - Artículo 39. Prescripción de Infracciones y Sanciones**
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA - DISPOSICIÓN DEROGATORIA- DISPOSICIONES FINALES**

ANEXO I. Solicitud de Autorización de venta para el comercio en mercadillo o comercio de itinerante en el Término Municipal de Córdoba.

ANEXO II. Declaración responsable para la concesión de autorización de venta en el comercio en mercadillo o comercio itinerante en el Término Municipal de Córdoba

ANEXO III. Planos de ubicación y distribución de puestos en los distintos mercadillos del Término Municipal de Córdoba

NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- R. D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria (BOE núm. 63 de 13 de marzo de 2010. Texto consolidado).
- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.
- Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento (CE) 852/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- Real Decreto 1254/1991, de 02 de agosto, por el que se dictan normas para la preparación y conservación de la mayonesa de elaboración propia y otros alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente.
- Real Decreto 1420/2006, de 01 de diciembre sobre prevención de la parasitosis por anisakis en productos de la pesca suministrados por establecimientos que sirven comida a los consumidores finales o a colectividades.
- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.
- Reglamento (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión.
- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
- Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.
- Decreto 231/2018, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
 - Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
 - Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
 - Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
 - Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
- Sin perjuicio de poder aplicarse cualquier otra normativa vigente.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de Córdoba de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el Término Municipal de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Comercio en mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Itinerante. Entendiéndose por tal la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de itinerarios fijados en la presente ordenanza, con el medio adecuado sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Venta de animales vivos, salvo venta de caracoles vivos para consumo

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Córdoba el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes dependan de las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de Agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad y en su caso tener debidamente acreditado a quienes están colaborando en los términos establecidos en esta Ordenanza.

c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para la venta, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

d) Estar al corriente en el abono de las Tasas que las Ordenanzas Fiscales exigen para el ejercicio del comercio ambulante o acreditar el cumplimiento de su aplazamiento o fraccionamiento.

e) Tener a disposición, cuando fueran requeridos por la Inspección del Ayuntamiento o Agentes de la Policía Local, el alta en los epígrafes correspondientes del censo del Impuesto de Actividades Económicas, alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, estar al corriente en el abono de la tasa descrita en el párrafo anterior así como el resto de documentación enumerada en el artículo 12 de la presente Ordenanza. En caso de no poder aportarse en ese momento se concederá un plazo de cinco días.

f) Tener en el puesto y exhibir, cuando fueren requeridos para ello por Agentes de la Policía Local, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan a nombre de la persona titular.

g) Tener en lugar visible la documentación identificativa que acredita a la persona titular y a la persona auxiliar o empleada del puesto, así como los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

h) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias hojas de quejas y reclamaciones así como exhibir en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones de conformidad con los Anexos del Decreto 472/2019, de 28 de mayo, BOJA número 104, de 03 de junio de 2019. En caso de formar parte del sistema arbitral de consumo, mediación o arbitraje deberá exhibir cartel informativo o pegatina con el logo del sistema según lo dispuesto en el Decreto 231/2018, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

i) Proporcionar ticket de compra si se requiere por parte de la persona consumidora o usuaria, y emitir factura según lo previsto en la normativa vigente.

j) Dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en óptimas condiciones de limpieza por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados obligatoriamente en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por las personas titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc. durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización de la actividad comercial. En la medida de lo posible deberá sustituirse el uso del plástico por el uso de otros materiales menos contaminantes y más respetuosos con el medio ambiente en cumplimiento del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

l) Tener a disposición de Agentes de la Policía Local e inspectores municipales, el recibo del seguro de responsabilidad civil, a tenor del art 12, f), junto con la documentación que acredite de forma fehaciente el pago de la prima del mismo. En caso de no poder aportarse en ese momento se concederá un plazo de cinco días.

m) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana, debiendo las personas que vayan a manipular los alimentos, estar en posesión de los certificados correspondientes acreditativos de la formación como persona manipuladora de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años.

n) Respetar las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el plan de actuación de cada mercadillo.

o) Tener en condiciones aptas de ser usado un extintor de polvo para fuegos de clase A (combustibles sólidos) con una capacidad mínima de 3 Kg.

Artículo 7. Prohibiciones.

Se prohíbe en el recinto del Mercadillo:

- a) Vender productos distintos a los autorizados.
- b) La tenencia de animales en la parcela de venta.
- c) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- d) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito en el recinto.
- e) Encender fuego.
- f) Alterar el orden público.
- g) Usar megafonía o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- h) Ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

Artículo 8. Productos autorizados y prohibidos

- a) Productos autorizados

Los productos objeto de Comercio Ambulante en Mercadillos y en el Comercio Itinerante serán los englobados en el siguiente epígrafe:

- " Productos alimenticios siempre que cuenten con las condiciones higiénico sanitarias exigibles según la normativa en vigor.
- " Artículos textiles y de confección.
- " Calzados, pieles y artículos de cuero.
- " Artículos de droguería y cosméticos.
- " Productos de bisutería.
- " Otra clase de mercancías, como complementos del hogar, objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.

Cuando la autorización expedida sea para la venta de productos alimenticios la actividad de venta deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de las personas consumidoras, estando a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

b) Productos prohibidos

Queda expresamente prohibida la venta de productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes en materia de salud y consumo comporten un riesgo físico o sanitario y en particular cuando se trate de juguetes o artículos de uso infantil.

Artículo 9. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será conforme se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 11. Autorización Municipal

1.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en los artículos 19 y siguientes de la presente Ordenanza o en las

convocatorias que, en su caso, pudieren dictarse, debiendo ajustarse a lo indicado en esta Ordenanza.

2.-De conformidad con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, la duración de la citada autorización será de quince años a contar desde la adopción del acuerdo de concesión, autorización que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular de la misma, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3.-Prórroga de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en cualquier modalidad será solicitada por los interesados con una antelación mínima de 4 meses a la finalización de la duración de la autorización. La Delegación de comercio articulará la forma de informar a los interesados de dicho plazo y de la documentación a aportar. La no presentación en el plazo indicado de la solicitud de prórroga, previo requerimiento por el Ayuntamiento, supondrá la renuncia a la prórroga de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos relacionados con la prórroga se realizará por la Delegación competente en materia de comercio ambulante en cualquier momento, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para ejercer el comercio ambulante relacionados en el artículo 12.

El incumplimiento de los requisitos relacionados con la prórroga o la no aportación de la documentación en el plazo requerido determinará, en su caso, la suspensión de la autorización y del ejercicio de la actividad hasta la fecha en que se acredite su cumplimiento, siempre que tenga lugar antes de que transcurran 3 meses a contar desde el día siguiente a la realización de la notificación de la resolución por la que se declare la suspensión.

Si transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior persistiera la situación que ha motivado la suspensión se producirá la extinción de la autorización en los términos señalados por el artículo 18 de la presente Ordenanza.

4.-El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa o documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12. Requisitos para la Autorización

La personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización a la que se refiere el artículo 11, habrán de cumplir con los siguientes requisitos en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación o publicación de la resolución o acuerdo definitivo de concesión de autorización :

a) Cumplir lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, respecto a la edad legal para trabajar.

b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley.

c) Estar en situación de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

d) Estar en situación de alta durante todo el periodo de vigencia de la autorización en el Régimen de la Seguridad Social o equivalente en el caso de solicitantes miembros de la Unión Europea.

Para la comprobación de este requisito, el Ayuntamiento podrá requerir Informe de Vida Laboral en cualquier momento durante el período de vigencia de la autorización municipal.

e) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra un mínimo de 150.000 euros por siniestro y acreditar haber satisfecho la prima del seguro mediante justificante bancario o recibo de la póliza sellado por la entidad aseguradora en el que conste el pago de la misma en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

g) En el caso de que la venta consista en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a ejercer la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años.

La resolución o acuerdo definitivo de concesión de autorización estará condicionada a la aportación de la documentación relacionada en el plazo indicado. En caso de no aportarse la documentación dentro del plazo establecido o de aportarse ésta incompleta o defectuosamente, quedará la resolución o acuerdo de concesión sin efecto en la parte que pudiera afectar a la persona interesada y se procederá, en su

caso, a requerir la documentación relacionada a la siguiente persona interesada según el orden de puntuación obtenido.

El cumplimiento de los anteriores requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la autorización. En caso de incumplimiento será de aplicación el procedimiento sancionador establecido en los artículos 36 y siguientes de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del artículo 18.d) de ésta Ordenanza.

Artículo 13. Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Córdoba se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles notificaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) Medio transportable o móvil así como el itinerario autorizado para el ejercicio del comercio itinerante.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación de afectividad, e hijos/as que convivan en el mismo domicilio de la persona titular, así como las personas empleadas, debiendo estar estas últimas, en su caso, dadas de alta en la Seguridad Social de conformidad con la normativa que les sea aplicable y debiendo cumplirse este requisito durante el período en el que se ejercite la actividad mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión en las autorizaciones. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento de Córdoba, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de comercio, facilitará mediante los instrumentos de colaboración que se determinen, una relación anual desagregada por sexos de las autorizaciones concedidas en el Municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 14. Transmisión de las autorizaciones.

1. La autorización municipal es transmisible, previa solicitud y resolución estimatoria por parte del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

En caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente o absoluta de la persona titular de la autorización sin indicación de la persona que deba sucederle en la misma, se seguirá el orden establecido en el párrafo siguiente. En tal caso, la persona con derecho a suceder en la transmisión de la autorización según el orden establecido, dispondrá de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se produzca el fallecimiento, la jubilación o la incapacidad permanente o absoluta para solicitar la transmisión de la titularidad ante la Delegación competente en materia de comercio ambulante. Transcurrido el plazo indicado sin formular la solicitud de transmisión, se extinguirá la autorización concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18. b) de la presente Ordenanza.

En caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente o absoluta de la persona titular de la autorización para ejercer el comercio ambulante sin que ésta hubiere indicado la persona a la que transmitir la misma, se establecerá el siguiente orden de prelación: cónyuge o pareja de hecho, en su defecto, descendiente en primer grado de consanguinidad, en su defecto, ascendiente en primer grado de consanguinidad, en su defecto y, en caso de existir varios empleados, el que tuviere mayor antigüedad.

2. La transmisión de autorización solicitada deberá ser autorizada por la Delegación competente en materia de comercio ambulante, sin que la transmisión pueda hacerse efectiva hasta tanto no se dicte resolución estimatoria de la misma. La persona que adquiriera la nueva titularidad de la autorización deberá abonar, en su caso, las tasas correspondientes y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Permutas y vacantes

1. En caso de existir vacante/s tendrán preferencia las personas con autorización para la venta en el mercadillo donde se produzca la vacante que, por cualesquiera situaciones provisionales de reordenación o reubicación acaecidas, estuvieren ocupando un espacio distinto del inicialmente autorizado.

2. Las personas titulares de autorizaciones de venta presentarán cada año la solicitud del puesto vacante al que opten, y se procederá a la adjudicación, en su caso, teniendo en cuenta la baremación obtenida en el procedimiento de concesión iniciado al efecto.

4 La persona titular de autorización a la que se asigne el nuevo puesto, deberá renunciar al suyo anterior.

5. Podrá autorizarse el cambio temporal de parcela dentro de un mercadillo por circunstancias sobrevenidas observadas a juicio del agente placero y siempre que no afecte al derecho de tercero, debiendo en tal caso remitirse informe posterior justificativo de tal decisión a la delegación con competencias en materia de comercio ambulante.

6.-La permuta de puestos estará permitida entre titulares con autorizaciones en cualquiera de los mercadillos del Término Municipal de Córdoba siempre y cuando ambas partes cumplan los requisitos para poder transmitir y adquirir las respectivas autorizaciones y supondrá la renuncia a la titularidad originaria de la autorización que haya sido objeto de permuta así como la adquisición de la titularidad de la autorización que se adquiere.

Artículo 16. Suspensión temporal de la actividad por accidente o enfermedad.

La persona titular de la autorización podrá solicitar la suspensión temporal de la actividad por causa de accidente, sea laboral o no, o enfermedad, sea profesional o no, debidamente acreditada conservando la titularidad de la autorización, debiéndose estar a lo regulado en la Ordenanza Fiscal aplicable en relación con el abono o exención de la tasa que se devengue durante dicho periodo. En caso de no poder efectuar la solicitud de forma personal el titular por imposibilidad consecuencia de accidente o enfermedad podrá efectuarla en su nombre el cónyuge, pareja de hecho o familiares en primer grado de consanguinidad ascendiente o descendiente de la persona titular de la autorización siempre que acrediten tal circunstancia.

Durante el periodo de suspensión temporal de la actividad, la persona titular de la autorización seguirá conservando la titularidad de la misma si bien el Ayuntamiento de Córdoba podrá disponer del puesto de venta durante dicho periodo.

Artículo 17. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

Artículo 18. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente o absoluta de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, en el caso de ser personas físicas, o disolución de la empresa por causas legalmente establecidas, en el caso de ser personas jurídicas, salvo que se ejercite la transmisión de la autorización en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) recogidas en el artículo 12.c) de la presente Ordenanza y/o de la Seguridad Social recogidas en el artículo 12.d) de la presente Ordenanza o no encontrarse al corriente en el abono de la tasa/s para el ejercicio del comercio ambulante, previo requerimiento efectuado al efecto en éste último supuesto.
- f) Por revocación de la autorización, en los casos y términos recogidos por el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 19. Garantías del procedimiento

1.-El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para ejercer el comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2.-Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos tres meses antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano con competencias en materia de comercio ambulante, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal. En la convocatoria se publicarán las bases reguladoras de la misma y los baremos de puntuación a otorgar, ajustándose a lo previsto en el artículo 21 de la Ordenanza. En el caso de la modalidad de Mercadillos, esta convocatoria de puestos vacantes se hará pública anualmente. A tal efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 20. Solicitudes de Autorización.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante incluido en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los Registros enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo de solicitud recogido como Anexo a la presente Ordenanza. Se acompañará, en su caso, el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años. También se acompañará una declaración responsable, en los términos y condiciones a los que se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza y la obligación de mantener el cumplimiento de los mismos, durante todo el plazo de vigencia de la autorización, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación, en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad.

2. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 13 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en un lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. Las solicitudes a que se refiere el apartado primero de este artículo, se presentarán en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 21 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

5.-La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Criterios para la concesión de autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Córdoba, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad de la actividad, deberá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de las autorizaciones:

a. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).

1. Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.
2. Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
3. Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

b. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1. Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos con un máximo de 5 puntos.

c. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1. Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

d. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
2. Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad). La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

e. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

f. La consideración de factores de política social como:

1. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres).
2. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar con un máximo de 5 puntos).

g. La mercancía innovadora.

Puntuación:

1. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.
2. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

Sorteo

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

Artículo 22. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será, como máximo, de seis meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

La relación definitiva de autorizaciones concedidas será publicada en el portal de transparencia o página web de la Delegación de Comercio, sin perjuicio de su notificación a la persona interesada.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 23. Ubicación

1) Los mercadillos del término municipal de Córdoba, se ubicarán en:

1. Mercadillo de Arenal: Recinto Ferial de Arenal (Calle del Infierno y Calle de la Peineta)
2. Mercadillo de Noreña: Avenida Vía Augusta (Parque de las Setas)
3. Mercadillo de Fuensanta: Calle Periodista Gago Jiménez
4. Mercadillo de la Ladera: Avenida Agrupación Córdoba
5. Mercadillo de Sector Sur: Calle Libertador Sucre
6. Mercadillo de Alcolea: Travesía Madrid N-IV
7. Mercadillo de Villarrubia: Avenida de la Pedanía
8. Mercadillo de Moreras: Calle Músico Cristobal de Morales
9. Mercadillo de Cerro Muriano: Calle Acera Santa Bárbara
10. Mercadillo de Higuerón: Plaza Rafael Villar
11. Mercadillo Bda. Ángel (Alcolea): Calle Herrería
12. Mercadillo de Santa Cruz: Calle 11 de Septiembre

2.-El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 24. Oferta comercial

La oferta comercial de los puestos de cada mercadillo es libre teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 3 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 25. Límites a la adjudicación de puestos.

En los mercadillos, ninguna persona titular de autorización podrá poseer más del 2 por 100 de los puestos autorizados en cada mercadillo. Si superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del 2 por 100.

Para el cálculo de este porcentaje en relación con los decimales resultantes se aplicarán las reglas del redondeo utilizadas para el euro, teniéndose derecho a la concesión de, al menos, un puesto en cada Mercadillo en caso de que la aplicación del porcentaje diera un resultado inferior a uno.

Si el resultado del porcentaje diera lugar a un número entero mayor que cero y el primer decimal es inferior a 5. Se redondeará el resultado al número entero sin tener en cuenta los decimales.

Si el resultado del porcentaje diera lugar a un número entero mayor que cero y el primer decimal es igual o superior a 5. Se redondeará el resultado al número entero posterior.

En el caso de que la persona titular posea más de una autorización para puestos que no sean contiguos en el mismo mercadillo o posea más de una autorización en mercadillos que sean coincidentes el día de su celebración, podrá ejercer la actividad en su nombre otra persona siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13.2. de la presente Ordenanza.

El número de puestos de cada mercadillo es el siguiente:

1. Mercadillo de Arenal: 246 puestos
2. Mercadillo de Noreña: 168 puestos
3. Mercadillo de Fuensanta: 93 puestos
4. Mercadillo de la Ladera: 58 puestos
5. Mercadillo de Sector Sur: 41 puestos
6. Mercadillo de Alcolea: 31 puestos
7. Mercadillo de Villarrubia: 32 puestos
8. Mercadillo de Moreras: 78 puestos
9. Mercadillo de Cerro Muriano: 37 puestos
10. Mercadillo de Higuierón: 14 puestos
11. Mercadillo Barriada del Ángel (Alcolea): 10 puestos
12. Mercadillo de Santa Cruz: 10 puestos

Artículo 26. Días y horario de celebración

a) Los días de celebración de los Mercadillos serán los siguientes:

1. Mercadillo de Arenal se celebrará todos los domingos del año.
2. Mercadillo de Noreña se celebrarán todos los martes y viernes del año
3. Mercadillo de Fuensanta se celebrarán todos los sábados del año
4. Mercadillo de la Ladera se celebrarán todos martes y viernes del año
5. Mercadillo de Sector Sur se celebrarán todos los martes y viernes del año
6. Mercadillo de Alcolea se celebrará todos los lunes del año
7. Mercadillo de Villarrubia se celebrará todos los sábados del año
8. Mercadillo de Moreras se celebrará todos los sábados del año
9. Mercadillo de Cerro Muriano se celebrará todos los domingos del año
10. Mercadillo de Higuierón se celebrará todos los domingos del año
11. Mercadillo Barriada del Ángel (Alcolea) se celebrará todos los domingos del año
12. Mercadillo de Santa Cruz se celebrará todos los domingos del año

b) Con carácter general, los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 9:00 hasta las 14:00 horas, en el período de horario de verano, y desde las 9:30 horas hasta las 14:30 horas, en el período de horario de invierno. En caso de interés público o de fuerza mayor, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha

y/o horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo debe ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

c) Por motivos climatológicos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante y el Consejo de Movimiento Ciudadano previo informe de la Delegación de Comercio, de Seguridad y Vía pública y de cuantos departamentos sean competentes para informar sobre la materia, podrá autorizarse temporalmente la celebración de mercadillo en horario de 19:00 horas a 24:00 horas.

d) Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, pudiendo afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

e) De producirse dicha suspensión temporal, se determinará, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los/as representantes de los sectores afectados, la ubicación provisional, en su caso, de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 27. Alteración del horario de celebración.

El Ayuntamiento podrá acordar de forma provisional, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario de los mercadillos, comunicándose a la persona titular de la autorización y a las asociaciones representativas del sector con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia justificada o de fuerza mayor este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados. Se dará conocimiento de dichos cambios a la comisión municipal de comercio ambulante.

Artículo 28. Traslado de mercadillos periódicos

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado temporal de un mercadillo, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, previa tramitación del oportuno expediente y oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, el Consejo de Movimiento Ciudadano y previo informe de la Delegación competente en materia de comercio ambulante, de la Delegación de Seguridad y Vía pública y de cuantos departamentos sean competentes para informar sobre la materia acordará dicho traslado, sin que en ningún caso se genere

derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

2. En casos de especial urgencia o fuerza mayor, incluso por necesidad de traslado parcial de puestos, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, previa tramitación de los oportunos informes acordará dicho traslado dando conocimiento posteriormente al Pleno del Ayuntamiento y sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

Artículo 29. Instalaciones

1. El número total de puestos en cada mercadillo está determinado en el artículo 25 de la presente Ordenanza, todos ellos instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente ordenanza.

2. Los puestos tendrán una dimensión de 6 metros frontales x 3 metros de fondo, pudiéndose ampliar el fondo en aquellos lugares en los que exista espacio disponible y en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

La dimensión de los puestos podrá sufrir modificaciones en cumplimiento de las disposiciones que pudieren dictarse por cualquier Administración Pública en materia higiénico sanitaria, de seguridad o de distanciamiento social.

3. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Cada vendedor dispondrá en condiciones aptas para su uso de un extintor de polvo para fuegos de clase A (combustibles sólidos) con una capacidad mínima de 3 Kg.

4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo deben reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

5. Los puestos en cada Mercadillo se dispondrán según el número de orden de la licencia, siguiendo en todo caso las instrucciones de los Agentes de la Autoridad.

6. La organización de los mercadillos dispondrá de pasillos laterales y central, de tal forma que permita el paso de los vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

El acceso de vehículos al recinto del mercadillo, salvo el caso de vehículos de emergencias, solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje de puestos y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose el acceso en horas distintas-incluidas las de venta-, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así se apreciara, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes del horario de finalización del mercadillo.

7. Las personas vendedoras de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

En el caso de venta de productos que requieran refrigeración deberá disponer de equipos adecuados de refrigeración y congelación con termómetro para controlar su temperatura.

- " Los productos congelados se mantendrán a menos 18°C o menos. La descongelación se realizará en refrigeración hasta su utilización y no se recongelarán productos descongelados.
- " Los alimentos refrigerados que se conserven menos de 24 horas, estarán a 8°C o menos.
- " Los alimentos refrigerados que se conserven más de 24 horas, estarán a 4°C o menos.

8. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, así como la circulación de peatones y vehículos.

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 30. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles del Término Municipal de Córdoba.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán todas las calles del Término Municipal de Córdoba.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días, desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 31. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 32. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. La Comisión Municipal de Comercio Ambulante deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 9 apartado 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y en todos los casos previstos en esta Ordenanza, así como en aquellos otros que reglamentariamente se determinen o se consideren oportunos, relacionados con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante se regulará mediante el Reglamento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante (BOP N.º 58, de 26 de marzo de 2013), debiendo formar parte de la misma los representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones consumidoras, así como la propia Administración municipal.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 283 de 24-11-2009).4. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Artículo 33. Convenios de Colaboración.

El Ayuntamiento de Córdoba podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar, con respeto a la legislación vigente, para facilitar la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos existentes, sin menoscabo de las competencias del Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente por la Delegación con competencias en materia de comercio ambulante previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 35. Medidas Cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales el decomiso de los productos objeto de comercio no autorizados, y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 36. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se califican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, título administrativo identificativo ni los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos contenido en la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el sistema arbitral de consumo, sin estar efectivamente adherido/a a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte de la persona comerciante de emitir ticket o factura, habiendo sido solicitado por el consumidor de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, agentes de la autoridad y funcionarios/as municipales en cumplimiento de su misión.

Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o la reiteración en la comisión de la infracción.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo

establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 39. Prescripción de Infracciones y Sanciones

La prescripción de las infracciones y sanciones se producirá conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

En el caso de desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 11 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

SEGUNDA. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

TERCERA. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

CUARTA. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

QUINTA. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR:

El Concejal Delegado de Comercio (firma electrónica).

Córdoba, 2 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado, Julián Urbano de Sotomayor.